

# EL GUATEMALTECO

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. — CENTRO-AMERICA

SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondencia de segunda clase, en la Administración Central de Correos de Guatemala, el día 6 de marzo de 1950, bajo el número 749

Impreso en la Tipografía Nectonal 79 Av. y calle 18 de Septiembre

FOMOXLIV

GUATEMALA, SABADO 28 DE MAYO DE 1955

NUMERO 49

## SUMARIO

### ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 301.

Designase al Ministerio de Agricultura para que por medio de la Dirección General de Agricultura, que para el efecto se denominará "Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado", se encargue de la administración, recibo, manejo, distribución y control de los siete mil toneladas métricas de maíz que llegarán a Guatemala con procedencia del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Decláranse parques nacionales, bosques y sitios sujetos a planes de ordenación y experimentación forestal, las áreas y lugares que se expresan.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Presupuesto número 294.

### ANUNCIOS VARIOS

Edictos: Nacionalidad.—Constitución de sociedades.—Disolución de sociedades.—Licitación.—Colegio de abogados de Guatemala.—Edictos.—Remates.

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO NUMERO 301

### El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que es justo y meritorio que las autoridades de Agricultura reconozcan el esfuerzo y dedicación puesto de manifiesto por los particulares y entidades en el incremento, conservación y protección de los recursos naturales renovables;

#### CONSIDERANDO:

Que es necesaria la cooperación de las personas que demuestran vocación por el cultivo de los bosques, su conservación y protección, y que se hace necesario premiar el esfuerzo y empeño de los ciudadanos guatemaltecos o extranjeros dedicados a tal esfuerzo;

#### POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto Político,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.**—Se instituye la Condecoración Forestal para otorgarla a las personas o entidades como símbolo de alto honor y de reconocimiento a sus servicios prestados a Guatemala en el incremento, protección y conservación de los Recursos Forestales.

**Artículo 2º.**—La Condecoración Forestal comprenderá tres grados: La Medalla de Mérito Forestal, El Diploma Forestal y la Mención Forestal.

**Artículo 3º.**—La Medalla de Mérito Forestal será otorgada por el Ministerio de Agricultura por gestión de la Dirección General Forestal donde previamente se formulará el expediente que acredite tal reconocimiento.

**Artículo 4º.**—El Diploma Forestal y la Mención Forestal, será otorgada por la Dirección General del Ramo previo reconocimiento de los esfuerzos realizados en beneficio de reforestación por la persona a quien se otorgue.

**Artículo 5º.**—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Publiquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Agricultura,  
LAZARO CHACON PAZOS.

Designase al Ministerio de Agricultura para que por medio de la Dirección General de Agricultura, que para el efecto se denominará "Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado", se encargue de la administración, recibo, manejo, distribución y control de los siete mil toneladas métricas de maíz que llegarán a Guatemala con procedencia del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de mayo de 1955.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, como una cooperación al Gobierno de Guatemala, para resolver el problema de escasez de maíz que confronta, ha resuelto contribuir con siete mil toneladas métricas de dicho grano;

Que siendo condición indispensable que los fondos que se perciban por la venta de dicho maíz, deberán destinarse a una obra de utilidad nacional, persiguiéndose por tal razón un máximo de economía en los gastos de acción correspondiente;

#### CONSIDERANDO:

Que para el efecto debe designarse una Oficina que se encargue de la administración general del recibo, manejo, distribución y control de los siete mil toneladas métricas de maíz a que se hace referencia;

#### POR TANTO.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

**Artículo 1º.**—Se designa al Ministerio de Agricultura para que por medio de la Dirección General de Agricultura, que para el efecto se denominará "Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado", se encargue de la administración, recibo, manejo, distribución y control de los siete mil toneladas métricas de maíz, que llegarán a Guatemala, con procedencia del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo 2º.**—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que designe al personal que estime conveniente para la distribución, control, etcétera, del maíz aludido, y asigne los sueldos conforme al trabajo que cada uno desempeñe, cuyo nombramiento se hará por medio de acuerdo Ministerial.

**Artículo 3º.**—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para gestionar y obtener de una institución bancaria de esta República, los fondos que se necesitan para los gastos de transporte, sueldos y demás que se ocasionen en la distribución, control, etcétera, del maíz aludido, los cuales serán manejados por la Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado y los requerirá con el visto bueno del Ministerio del Ramo, en cada caso, debiendo para el efecto la correspondiente institución bancaria abrir una cuenta corriente en la que se irán abonando los valores por venta de maíz y envases que se efectúen, los que serán remitidos, ya sea por la Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado, alcaldes municipales, Comités designados para el efecto, entidades compradoras determinadas y particulares, en la Caja de dicha institución bancaria.

**Artículo 4º.**—Los alcaldes municipales y Comités designados para el efecto, serán los que distribuyan el maíz en sus respectivas jurisdicciones, a excepción del municipio de Guatemala, en donde la Oficina Controladora de Distribución de Maíz del Estado será la que se haga cargo de tal distribución. Los alcaldes municipales y Comités que se designen, deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que reciban de la citada Oficina Controladora, que-

dando responsables de cualquier pérdida de maíz, falta de envases y de fondos provenientes de la venta del maíz.

**Artículo 5º.**—Los alcaldes municipales y Comités designados para la distribución del maíz, deberán consignar inmediatamente a la institución bancaria que correspondiere, los fondos que perciban por venta del maíz y envases, dando aviso en cada caso, a la Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado. El Tribunal y Contraloría de Cuentas destacará un controlador a la Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado, desde el inicio hasta la cancelación del funcionamiento de dicha Oficina.

**Artículo 6º.**—Los precios a que deberá venderse el maíz así como los envases, serán fijados por la Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado, previa autorización del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 7º.**—Se faculta al Ministerio de Agricultura, para que por medio de la Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado, pueda vender maíz a otras entidades del Estado y a particulares, en las cantidades que considere que no interfieren su programa general de distribución.

**Artículo 8º.**—La Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado, rendirá cada semana un informe por escrito al Ministerio de Agricultura, sobre el desarrollo de sus actividades, y al finalizar el cumplimiento de su cometido, presentará un informe completo y pormenorizado de su actuación.

**Artículo 9º.**—Las autoridades civiles y militares, prestarán toda su cooperación al Ministerio de Agricultura y Oficina Controladora de la Distribución de Maíz del Estado, para el mejor desenvolvimiento de su cometido y las autoridades judiciales sancionarán de conformidad con la ley, imponiendo las multas o penas máximas, a quienes malversen los fondos provenientes de ventas de este maíz o hagan perder los envases o el propio maíz.

**Artículo 10º.**—El presente acuerdo entrará en vigor al ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Agricultura,  
LAZARO CHACON PAZOS.

Por el Ministro de Economía y Trabajo,  
CARLOS CABRERA CRUZ,  
Subsecretario.

El Ministro de Gobernación,  
GUILLERMO VIDES CASTANEDA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
JORGE ECHEVERRIA LIZARRALDE.

El Ministro de la Defensa Nacional,  
ENRIQUE CLOSE DE LEON.

Decláranse parques nacionales, bosques y sitios sujetos a planes de ordenación y experimentación forestal, las áreas y lugares que se expresan.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de mayo de 1955.

#### SEMANA DEL ARBOL

El Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la proposición del Ministerio de Agricultura y el dictamen emitido por la Dirección General Forestal, se hace necesario por considerarlo de interés público y turístico, la determinación, conservación y protección de determinadas zonas forestales y la delimitación de áreas para parques nacionales, con el primordial objeto de conservar y proteger técnicamente sus bellezas escénicas naturales, la flora y la fauna que existen dentro de ellas, así como de conservar poblados de especies forestales todos aquellos lugares donde se encuentran ruinas y tesoros arqueológicos que por su valor científico e histórico se hace necesario proteger;

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los fines que persigue la Ley Forestal en vigor, es indispensable y urgente que el Ejecutivo dicte las medidas legales tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales en terrenos de propiedad nacional, municipal o particular, con el objeto de realizar los planes de ordenación y experimentación forestal que está llevando a la práctica la

Dirección General Forestal en beneficio de los propietarios, y de la Nación.

POR TANTO,

Como un tributo al árbol, y con base en los artículos 11, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Forestal, ACUERDA:

Artículo 1º—Se declaran parques nacionales, bosques y sitios sujetos a planes de ordenación y experimentación forestal, las áreas y lugares que se expresan a continuación.

Artículo 2º—PARQUES NACIONALES:

- a) NACIONES UNIDAS, que comprende los terrenos nacionales de la finca "Barroca", separados por la Ruta N° 3 y que dan sobre el lago de Amatitlán, parque Las Niñas y la cuenca del lago de Amatitlán, en el departamento de Guatemala;
b) RIO DULCE, que comprende la cuenca de dicho río, desde su desembocadura en el Océano Atlántico, golfo y cuenca del lago de Izabal, hasta donde se encuentran las ruinas del Castillo de San Felipe, en el departamento de Izabal;
c) TIKAL, que comprenderá la superficie de bosques que delimita la Dirección General Forestal, en contorno a las ruinas de Tikal, en el departamento del Petén;
d) ATITLAN, que comprende la cuenca del lago de este mismo nombre, incluyendo las faldas de sus volcanes adyacentes, en el departamento de Solalá;
e) GRUTAS DE LANQUIN, que comprende la superficie que delimita la Dirección General Forestal en contorno de las grutas del mismo nombre, en el departamento de Alta Verapaz;
f) RISCOS DE MOMOSTENANGO, que comprenderá la superficie que delimita la Dirección General Forestal en dicho lugar del departamento de Totonicapán;
g) CERRO DEL BAUL, que comprende los terrenos municipales del mismo nombre, en el departamento de Quezaltenango;
h) EL REFORMADOR, formado por los terrenos municipales que comprende el cerro de este mismo nombre, en el departamento de El Progreso;
i) LOS APOSENTOS, que comprende los terrenos y bosques de propiedad municipal, que se encuentran en dicho lugar del departamento de Chimaltenango;
j) LAGUNA DEL PINO, que comprende los terrenos nacionales de la finca "Viñas", que se encuentran a cargo de la Dirección General Forestal, en el municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa.

Artículo 3º—BOSQUE SUJETO A PLAN DE ORDENACION:

- a) PROYECTO DE CHICHOY. El astillero municipal de Tecpán, en el departamento de Chimaltenango, que con sus acciones Piedras Verdes, Chichoy, Joya Grande y Astillero Chiquito, forman una superficie de 1,917 hectáreas, 91 áreas y 83 centiáreas. La Dirección General Forestal queda encargada de elaborar el estudio y reglamentación consiguientes, tanto para la ordenación, manejo y aprovechamiento técnico de sus bosques, como de la fauna silvestre.

Artículo 4º—BOSQUES EXPERIMENTALES:

- a) FINCA NACIONAL EL PINO. Los bosques artificiales existentes en dicha finca, del departamento de Santa Rosa, pasan a control directo de la Dirección General Forestal, quien establecerá de ellos su registro e historial, así como la totalidad de superficie de dicha finca, en cuanto a repoblación forestal se refiere.
b) ESTACION FORESTAL DE ZACAPA. Los terrenos municipales con bosques artificiales que se encuentran dentro de dicha estación que colindan con el nuevo hospital nacional en el departamento de Zacapa.

Artículo 5º—El Ministerio de Agricultura por conducto de la Dirección General Forestal, administrará y protegerá los reservas forestales y fauna silvestre existentes en dichos lugares y queda facultado para dictar las disposiciones que crea pertinentes.

Comuniquese. CASTILLO ARMAS. El Ministro de Agricultura, LAZARO CHACON PAZOS.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO DE PRESUPUESTO No. 284

AÑO FISCAL 1954-1955.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo establecida en la Norma presupuestal XX del Decreto Legislativo 1062, modificanda por el Decreto gubernativo 101, en Consejo de Ministros.

DECRETO:

Artículo 1º—Transferir las cantidades que se indican, de las siguientes partidas del Presupuesto general de Gastos vigente:

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL RAMO IV.—SECCION 2ª MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Table with 2 columns: Description and Total. Includes 'Dirección General de Obras Públicas' and 'Asignación para los trabajos de construcción de hidroeléctricas, regionales, Pds. N° 4-2-B-165' with a total of Q 82,855.00.

Table with 2 columns: Description and Total. Includes 'Dirección General de Caminos' and 'Asignación para continuar los trabajos del tramo Quezaltenango-Retalhuleu, Pds. N° 4-2-B-57-155' with a total of Q182,855.00.

Total: ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales.

Artículo 2º—El importe anterior de ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales (Q182,855.00), se destina a incrementar la siguiente partida del Presupuesto general de Gastos vigente:

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL RAMO IV.—SECCION 2ª MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Table with 2 columns: Description and Total. Includes 'Dirección general de Caminos' and 'Aumento a la partida. 4-2-B-55-155, Asignación para continuar los trabajos de la carretera al Atlántico, Pds. N° 4-2-B-55-155-294' with a total of Q182,855.00.

Total: ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales.

Artículo 3º—Las modificaciones contenidas en este decreto, surten sus efectos desde la fecha que se publique en el Diario Oficial, debiendo el Departamento de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Tribunal y Contraloría de Cuentas, efectuar las operaciones correspondientes.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuniquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JORGE ECHEVERRIA LAZARRALDE.

Por el Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, ENRIQUE SALAZAR LIEKENS, Subsecretario.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, CARLOS SOZA BARILLAS.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores, DOMINGO GOICOMEA VILLALBA.

El Ministro de Gobernación, GUILLERMO VIDES CASTANEDA.

El Ministro de Agricultura, LAZARO CHACON.

El Ministro de la Defensa Nacional, ENRIQUE CLOSE DE LEON.

El Ministro de Educación, JORGE DEL VALLE MORALES.

El Ministro de Economía y Trabajo, JORGE ARENALES CATALAN.

ANUNCIOS VARIOS

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

La Señora María Wong de Chang, de nacionalidad china, solicita la nacionalidad guatemalteca.

A este Despacho se ha presentado Wong de Chang, de nacionalidad china, de esta ciudad, con domicilio en la Avenida José, N° 34-A., y cédula de vecindad N° 26687 del registro de esta capital, solicitando la nacionalidad guatemalteca; propone como testigos a los señores licenciados Fabián Salazar Incer y Antonio Florián Aguirre, quienes opinan favorablemente. La peticionaria está inscrita en la partida N° 301, folio 301, libro 2, correspondiente a la Ley N° 1-57. Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Secretaría de la Gobernación del departamento: Guatemala, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. ARTURO SANCHEZ FLORES, secretario. 95872-3817

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con esta fecha ha sido presentada peticionaria inscripción en el Libro de Personas Jurídicas de este Registro, la escritura pública autorizada en esta ciudad, el veinte del mes y año en curso, por el notario Alfredo Guzmán Pinca, por medio de la cual, los señores Concha Susana María viuda de Lavagnino y Carlos Humberto de la Rodríguez, convienen en constituir y organizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a las actividades de la industria del transporte, bajo la razón social "Concha Susana María viuda de Lavagnino y Compañía Limitada", con el nombre comercial de la Empresa "Transporte Xelajá"; el plazo de duración de la entidad, de cinco años a partir del primero de mayo próximo; prorrogable a voluntad de los señores socios por un período igual o mayor; el capital, de cien mil quetzales (Q100,000.00); se todos por ambos socios en partes iguales, el domicilio y centro principal de sus operaciones, esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, en cualquier lugar del negocio a los lugares de la República que sean convenientes. La administración y gestión de la razón social la tendrán los dos socios indistintamente.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Registro Civil: Quezaltenango, veintidós días del mes novecientos cincuenta y cinco. LUCIANO ANDRADE, registrador civil. 991

AVISO

AL PUBLICO INTERESADO SE HACE SABER:

Que, a partir del mes de julio próximo, el Diario Oficial EL GUATEMALTECO, estará completamente desligado del "Diario de Centro América", por lo cual los suscriptores actuales que estén interesados en recibir únicamente EL GUATEMALTECO, deberán confirmarlo a sus oficinas situadas en la 7ª avenida y calle 18 de Septiembre, teléfono 3873, a fin de que se les tenga como tales. El valor de la suscripción será igual al que ha venido rigiendo. Asimismo se ruega a los que tengan deudas pendientes con el periódico, se sirvan pasar a cancelarlas, o remitir su valor por la vía respectiva, ya que por la reorganización de éste, se suspenderá el envío a quienes lo adeuden, sin perjuicio de activar los cobros por la vía legal.

LA ADMINISTRACION.